

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0015396/20-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 060-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de diecisiete (17) de octubre de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico FARMACIA RG, con licencia de operación 4-420 F/DNFD, cuyo representante legal y a su vez, regente farmacéutico lo es Roberth Alexander González Sánchez, con cédula de identidad personal No. 4-804-530, con registro No. 3796, ubicado en Urbanización San Isidro, Calle Principal, a un costado del Taller Sertafon, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, Tel: 6637-9734, correo electrónico: roberthag7@gmail.com.

Que el referido informe señala que, durante la inspección se encontró lo siguiente:

1. *Horario de operación de establecimiento no está colocado a la vista del público en la puerta principal.*
2. *Se encuentra una persona atendiendo medicamentos sin idoneidad de Técnico ni Licenciado en Farmacia.*
3. *Personal no cuenta con: expedientes, carnet de identificación, capacitaciones en farmacovigilancia, estudios, ni controles médicos.*
4. *La licencia de operación no está visible al público.*
5. *Hay paredes con desprendimiento de pintura.*
6. *No cuenta con área para alimentación.*
7. *No hay iluminación adecuada (hay lámparas con fluctuaciones de voltaje).*
8. *Aire acondicionado insuficiente para el tamaño del local.*
9. *Extintor vencido.*
10. *No hay certificación de control de fauna nociva.*
11. *No existe registro de limpieza.*
12. *Se observa polvo, suciedad y desorden en general.*
13. *Mobiliario sucio.*

14. *Higrotermometro dañado.*
15. *No hay ningún registro de temperatura y humedad.*
16. *Nevera de medicamentos sucia, sin termómetro.*
17. *No hay listados de intercambiabilidad, canasta básica de medicamentos, letreros de normativas, ningún tipo de letreros con las prohibiciones (no comer, no fumar, no guardar plantas, etc.)*
18. *No existe evidencia de autoinspecciones.*
19. *Libro de recetas corrientes desactualizado. No ha pasado ninguna recte desde 2023.*
20. *Vencidos en estanterías de medicamentos y fechas de vencimientos alteradas.*
21. *Productos sin registro sanitario y de procedencia injustificada. Sospecha de aplicación de inyectables en la farmacia.*
22. *Práctica de incentivos por dispensación de medicamentos regulados por la Ley, se retiran adhesivos.*
23. *Se observa luz solar directa sobre los medicamentos, hay decoloración de las cajas."*

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024, señala que las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

- "1.
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento."*

Que el artículo de la Ley 419 de 2024 guarda relación con los criterios para establecer una sanción, tendrá en cuenta:

- "1. *Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas.*
2. *Los beneficios obtenidos por el infractor.*
3. *La condición de reincidente del infractor.*
4. *La intencionalidad del infractor o su grado de negligencia.*
5. *La gravedad de la infracción."*

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

- "1. ...
9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación."*

Que el artículo 155, numerales 4, 6, 7, 9 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como faltas graves:

- "1. ...
4. *Comercializar productos que no consignen la fecha de vencimiento en el rotulado de sus envases.*
6. *Tener productos farmacéuticos vencidos a la vista y para la venta.*
7. *Poseer productos farmacéuticos de procedencia injustificada.*

9. Recibir y ofrecer premios o gratificaciones por favorecer la prescripción o la dispensación de productos regulados por esta Ley.

12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana."

Que el artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta gravísima:

"1. Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley."

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento farmacéutico FARMACIA CA RG, según se establece en el Acta de Inspección No. 011-2025 SI/DSL/DNFD y, Acta de Retención y/o Retiro de Productos No. 12-2025 SI/DSL/DNFD, ambas realizadas el día catorce (14) de octubre de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción al prenombrado establecimiento, conforme al artículo 150 de esta excerta legal.

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el Cierre Temporal al establecimiento farmacéutico FARMACIA RG, con licencia de operación 4-420 F/DNFD, cuyo representante legal y a su vez, regente farmacéutico lo es Roberth Alexander González Sánchez, con cédula de identidad personal No. 4-804-530, con registro No. 3796, ubicado en Urbanización San Isidro, Calle Principal, a un costado del Taller Sertafon, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, Tel: 6637-9734, correo electrónico: roberthag7@gmail.com, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: SUSPENDER la licencia de Operación No. 4-420 F/DNFD al establecimiento FARMACIA RG, que no puede realizar las actividades correspondientes a Farmacia, hasta tanto sea levante la medida de cierre temporal del establecimiento.

TERCERO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Retención y/o Retiro de Productos No. 12-2025 SI/DSL/DNFD, realizada el día catorce (14) de octubre de 2025.

CUARTO: COMUNICAR a la Oficina de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas en Chiriquí, que debe verificar en campo, que el establecimiento FARMACIA RG, con licencia de Operación No. 4-420 F/DNFD, cumpla la medida sancionatoria de cierre temporal.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel
Pérez
Fecha: 2025.10.29 15:53:40
-05'00'

Mgr. **URIEL B. PÉREZ M.**
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/III/edvg.

En la Ciudad de Panamá

a las 2:49 PM de la tarde
del día 21 de noviembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) Roberth A. González S.
con Cédula N° 4-804-530

González 4-804-530